



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°575-2024-MPA

Ayabaca, 12 de diciembre del 2024

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

Resolución de Alcaldía N°491-2024-MPA, de fecha 30 de septiembre del 2024, en la cual se otorga las facultades a la Gerencia de Administración y Finanzas, asimismo se deja sin efecto Resolución de Alcaldía N°037-2023-MPA-“A” de fecha 05 de enero del 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas. Es por ello, que la atribución de delegar en los funcionarios municipales jerárquicamente dependientes, algunas funciones específicas, corresponde a la finalidad de poder garantizar una gestión eficiente, y que los administrados obtengan una mayor celeridad en la tramitación de sus procedimientos; lo cual es concordante con el numeral 20) del artículo 20° que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia, donde las disposiciones legales citadas, establece que la delegación es una figura de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del titular, acelerando los trámites administrativos;

Que, del mismo modo el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”; concordante con el numeral 83.1 del artículo 83° del citado cuerpo legal, donde señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°575-2024-MPA

firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, en lo que respecta a materia de Contrataciones del estado, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, estipula que: “El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”; concordante con el numeral 8.2 del referido marco legal al señalar que: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga”;

Que, por otro lado, el numeral 38.3 del artículo 38° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente;

Asimismo, el reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso”; concordante con el numeral 153.5 del artículo 153° de su Reglamento, que dispone: “En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto” y con los artículos 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen el Fideicomiso de adelanto de obra y el Contrato de Fideicomiso, en ese sentido, se resalta las delegaciones con las formalidades y la normatividad vigente, con el propósito que el fin sea lícito en los contratos y adendas;

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial y se sustenta en principios por programación, dirección, ejecución, supervisión, etc., y se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia y por lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, tal y conforme lo establecido en el artículo 26° de la precipitada norma legal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°491-2024-MPA, de fecha 30 de septiembre del 2024, en la cual se otorga las facultades a la Gerencia de Administración y Finanzas, asimismo se deja sin efecto Resolución de Alcaldía N°037-2023-MPA-“A” de fecha 05 de enero del 2023;

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N°-491-2024-MPA-“A” de fecha 30 de septiembre del 2024 y entre otros actos resolutivos que intervengan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR, las facultades administrativas al **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de conformidad con lo establecido en el Artículos 76° 77° Y 79° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que a continuación se detallan:

1. Suscribir contrato de Fideicomiso y sus respectivas adendas, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y demás regímenes especiales de contratación.
2. Aprobar y Modificar el plan Anual de Contrataciones de Acuerdo a lo establecido en el artículo 6 numerales 6.12 y 6.2 del reglamento de la LCE.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°575-2024-MPA

3. Suscribir contratos de bienes, servicios y otros contemplados en la Ley de contrataciones del Estado que sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
4. Suscribir contratos de arrendamiento y/o alquiler de bienes muebles o inmuebles cuando la Municipalidad sea el arrendador o arrendatario.
5. Suscribir los contratos que formalicen las Contrataciones, incluyendo adendas y modificaciones de bienes, servicios, contratos de obras y consultorías de obras, generados de procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica y contrataciones directas, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, previa visación por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas.
6. Resolver los contratos de bienes, servicios, contratos de obras y consultorías de obras derivados de los incumplimientos contractuales ejecutados por los proveedores verificando el sustento técnico y respetando los lineamientos emanados de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas.
7. Suscribir contratos de adquisición de terrenos y otros inmuebles.
8. Suscribir actos y contratos con instituciones que brindan capacitación técnico-profesional, dirigidas al desarrollo de las capacidades y rendimiento del trabajador municipal.
9. Autorizar el pago de créditos devengados.
10. Reconocimiento y aprobación de deudas acto administrativo pertinente.
11. Firmar minutas, escrituras públicas, aclaraciones necesarias sobre las áreas pertenecientes y/o adquiridas por la entidad ante el notario público, registros públicos y otras instituciones públicas y privadas.
12. Notificar al contratista sobre renovación de cartas finanzas y proyectar el documento para ejecución de las mismas para la firma del Titular.
13. Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Administrativa, los recursos impugnativos de apelación que se interpongan contra las resoluciones y/o decisiones de la Subgerencia de Recursos Humanos.
14. Aprobar el reconocimiento de costos para operación y mantenimiento de los proyectos elaborados y alcanzados por el IVP-AYABACA.
15. Aprobación de las rendiciones de Combustible donados por Provias Descentralizado a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
16. Elaborar y suscribir los contratos de arrendamiento de puestos del Mercado Municipal.
17. Autorizar reembolsos de gastos conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
18. Autorizar encargos internos conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO. - El funcionario al cual se le ha delegado las facultades indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta semestralmente al despacho de Alcaldía respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

estima personal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

